

Decreto N° 37 de 1946

(Febrero 12)

Por el cual se señalan las cuadrillas de trabajadores para las Obras Públicas del Municipio y se fijan los jornales y se dictan otras disposiciones.

El Alcalde Municipal de Bucaramanga, en uso de sus atribuciones legales,

Decreto:

Artículo 1°.- Las cuadrillas de trabajadores para las Obras Públicas del Municipio, en el presente año, y sus respectivos jornales serán los siguientes:

A).- Para Fomento Forestal, Arborización y Sosténimiento de Parques:

Un oficial con jornal diario de	\$1.80
Dos ayudantes con jornal diario c/u. de	1.70
Trece fargueros con jornal diario c/u. de	1.50
Seis obreros con jornal diario c/u. de	1.50

B).- Alcantarillado (construcción y Sosténimiento)

Dos oficiales de tarea con jornal diario c/u. de	2.20
Un oficial en sosténimiento con jornal de	2.20
Un ayudante con jornal diario de	1.70
Tres choferes con jornal diario c/u. de	3.00
Doce sifoneros con jornal diario c/u. de	1.50
Dieciocho obreros con jornal diario c/u. de	1.50

C).- Aperturas y Sosténimiento de Calles no Pavimentadas etc. -

Dos motoniveladores con jornal diario c/u. de	3.50
Dos ayudantes con jornal diario c/u. de	2.20
Dos choferes con jornal diario c/u. de	3.00
Dos oficiales con jornal diario c/u. de	2.20
Diez y seis obreros con jornal diario c/u. de	1.50

D).- Reparación y Conservación de los Edificios municipales.-

Dos oficiales con jornal diario c/u. de	2.20
Un ayudante con jornal diario de	1.70
Dos obreros con jornal diario c/u. de	1.50

E).- Para Conservación Casas del Barrio Modelo.-

Un oficial con jornal diario de	2.20
Un obrero con jornal diario de	1.50

F).- Para Conservación y Asistimiento de Caminos.-

Un sobrestante con jornal diario de	2.80
Sis obreros con jornal diario c/u. de	1.50

Artículo 2.º.- Los cuadros de jornales de los trabajadores de las distintas obras del Municipio, serán girados a favor de uno de los oficiales de la respectiva obra, llevarán la firma del Inspector y el V.B. del Secretario de Obras Públicas Municipales.

Artículo 3.º.- Los pedidos que se hagan por materiales al Almacén Municipal, serán formulados por el Secretario o el Sub. Secretario de Obras Públicas y el Inspector del ramo junto con el encargado de los trabajos son responsables solidariamente de los útiles, elementos, equipos y materiales que estén bajo su cuidado.

Artículo 4.º.- En la ejecución de las distintas obras que se adelanten por cuenta del Municipio, la Secretaría de Obras Públicas podrá optar entre efectuarlas por contrato, tarea, destajo o administración, según convenga más a los intereses del Municipio y economía de la obra.

Artículo 5.º.- Todas las Obras Públicas del Municipio que se emprendan o continúen, deben sujetarse a los planes, especificaciones y control del Señor Secretario de Obras Públicas del Municipales.

Artículo 6.º.- Siempre que fuere removido un trabajador de las Obras Públicas del Municipio, el jefe inmediato de éste dará oportuno aviso al señor Gerorero Municipal quien se abstendrá de hacer el pago de sus jornales hasta tanto que el trabajador despedido no le presente el paz y salvo referente a la entrega de la herramienta, útiles o equipo que tuviere bajo su cuidado.

Artículo 7.º.- Establécese el pago de horas extras para los trabajadores de las Obras Públicas del Municipio, en aquellos casos de forzosa necesidad o cuando lo estime necesario el señor Secretario de Obras Públicas.

Artículo 8.º.- El presente Decreto rige desde el primero de enero del año en curso.

Comuníquese y Ejecutese.

Dado en Bucaramanga, a doce de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

El Alcalde,

Antonio Camacho

El Secretario de Obras Públicas Municipales.

Alfonso

✓